

DIRECTRIZ

DIRECTRIZ 001-MIDEPLAN-MTSS

LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3), 18) y 20) de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 del 2 de mayo de 1978; artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley 2166 de 9 de octubre 1957; artículos 1, 2, 6, 7 inciso c) y 38 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley 10.159 del 8 de marzo de 2022; artículos 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley 1860 de 21 de abril de 1955; artículo 22 del Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635 del 3 de diciembre de 2018, referente al Empleo Público, Decreto Ejecutivo 41.564-MIDEPLAN-H de 11 de febrero de 2019; artículos 2, 3, 6 incisos a) y f), 44, 45, 46 y 47 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo 43.952-PLAN de 28 de febrero de 2023; y los artículos 3 y 4 del Reglamento de Reorganización y Racionalización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo 1508-TBS del 16 de febrero de 1971.

CONSIDERANDO:

I.- Que en el Sector Público actualmente existe una alta acumulación de periodos vencidos de vacaciones con una cantidad significativa de personas servidoras públicas pendientes de disfrutarlos, por lo que resulta imperativo programar de manera oportuna dichos periodos para evitar una mayor acumulación, de conformidad con la normativa vigente. Además, conviene indicar que, durante este periodo muchos padres y madres de familia requieren disponer de días de descanso para el cuidado y acompañamiento de los menores durante sus vacaciones escolares, por lo que esta medida resulta idónea para fomentar el compartir en familia, el sano esparcimiento y la conciliación entre la vida laboral y familiar.

II.- Que el artículo 153 del Código de Trabajo establece el derecho de toda persona trabajadora de disfrutar de vacaciones anuales remuneradas y el artículo 158 del mismo cuerpo normativo, permite el fraccionamiento del periodo de vacaciones en dos tantos, cuando haya convenio entre las partes.

III.- Que con ocasión de las vacaciones de medio periodo de los centros educativos, con el objetivo que las personas servidoras públicas dediquen tiempo con su familia al disfrute, descanso en familia, es oportuno conceder, **a título de vacaciones, los días 6, 7, 8, 9 y 10 de julio 2026.**

IV.- Que la pronta definición en el otorgamiento de estas vacaciones impactará positivamente al país al convertirse en un motor de reactivación para el turismo nacional, incentivando de manera directa el turismo interno y local. Lo anterior, se traducirá en un incremento inmediato de las reservas en hoteles, cabinas y diversos lugares de hospedaje a lo largo del territorio nacional, generando a su vez un encadenamiento económico que impactará positivamente a restaurantes, empresas auto rentistas, tour operadores, guías turísticos, comercios locales y transportistas, fortaleciéndose de manera integral el sector turismo durante la temporada media.

V.- Que el cierre de actividades durante el período de vacaciones de medio año contribuye significativamente a la disminución de la circulación vehicular y peatonal en las principales vías de acceso y zonas de alta concentración. Esta reducción temporal en la demanda de transporte permite una mayor fluidez del tránsito, disminuye los tiempos de desplazamiento y contribuye a mitigar la congestión vial durante horarios de alta afluencia. Asimismo, la menor cantidad de viajes asociados a actividades laborales y educativas favorece una mejor gestión de la red vial, optimizando la movilidad de los usuarios que requieren desplazarse por motivos esenciales. Por lo anterior, el período vacacional representa una medida que contribuye al ordenamiento y agilización del tránsito, generando beneficios tanto para los conductores como para la comunidad en general.

VI.- Que el cierre general de las oficinas públicas en todo el país, con excepción de aquellas que deben mantener la continuidad del servicio, presenta un ahorro significativo para el Gobierno en gastos como energía eléctrica, telecomunicaciones, agua, consumo de combustible, entre otros.

VII- Que, con el fin de resguardar el bienestar socioeconómico y la seguridad alimentaria de la población estudiantil en condiciones de vulnerabilidad, resulta imperativo garantizar la continuidad del servicio de comedores escolares a nivel nacional. Asimismo, en beneficio de la modernización del Estado, la suspensión física de labores no debe interrumpir el acceso a los servicios públicos digitales, por lo que las instituciones deben asegurar la total disponibilidad y óptimo funcionamiento de sus canales y plataformas electrónicas de atención.

VIII Que, según consta en los registros oficiales de la Dirección de Geotecnia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y el inventario de "Puentes En Ejecución GCTR", el MOPT y el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) ejecutan de forma simultánea un considerable volumen de obras de infraestructura vial a nivel nacional, financiadas principalmente mediante el Programa de Emergencia para la Recuperación de la Infraestructura de la Red Vial Nacional (PROERI) y el Fondo Vial. Estas intervenciones mayores contemplan la demolición, reconstrucción y rehabilitación de puentes y calzadas en rutas estratégicas del país, lo cual genera cierres parciales obligatorios, desvíos temporales y un impacto severo y directo en el congestionamiento vial y los tiempos de traslado ordinarios de la ciudadanía. Por tanto, la presente medida mitiga transitoriamente la saturación de las redes de transporte afectadas por estas impostergables mejoras estructurales.

IX- Que para la hacienda pública no representa costo alguno otorgar dichos días como vacaciones colectivas, pues estos se deben rebajar del saldo que tenga cada persona servidora pública.

Por tanto,

Se emite la siguiente Directriz dirigida a todos los jefes de los ministerios y órganos adscritos a los mismos, así como a instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas del estado:

CONCESIÓN A TÍTULO DE VACACIONES COLECTIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS DÍAS 6, 7, 8, 9 Y 10 DE JULIO 2026, POR MOTIVO DE LAS VACACIONES DE MEDIO PERÍODO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL PAÍS

Artículo 1°.- Conceder a las personas servidoras públicas, a título de vacaciones colectivas, los días 6, 7, 8, 9 y 10 de julio del 2026.

Lo anterior sin perjuicio para el Ministerio de Gobernación y Policía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, 6725 del 10 de marzo de 1982, disponga autorizar algún día de asueto de los días ya referidos, en alguno de los cantones del país.

Artículo 2°.- En el caso de los servidores del Ministerio de Educación Pública, de la Procuraduría General de la República, el Registro Nacional, cuerpos policiales e instituciones de atención de emergencias, las vacaciones serán definidas por su jerarca. En el caso particular del Ministerio de Educación Pública, el jerarca deberá tomar las medidas administrativas correspondientes para asegurar que los comedores escolares se mantengan operando de forma regular durante este período.

Artículo 3°.- Se faculta a los jefes institucionales para tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas oficinas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios e informar dichas medidas a los usuarios. Dentro de estas medidas debe asegurarse la disponibilidad inmediata del personal necesario para la atención oportuna de cualquier situación de emergencia. De igual manera, todas las instituciones cubiertas por esta Directriz tendrán la obligación de mantener operando sus canales digitales, plataformas web, sistemas de trámites en línea y demás servicios automatizados, de manera tal que, el acceso de la ciudadanía a los servicios digitales no sea vea interrumpido.

Artículo 4°. Las instituciones cubiertas por la presente directriz deberán procurar mantener los canales de atención y recepción de trámites en línea, de manera que éstos sean autogestionados por las personas usuarias cuando resulte posible, o bien al momento de la reanudación de labores por parte de las personas funcionarias encargadas.

Artículo 5°.- Se invita al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, municipalidades, universidades estatales, instituciones autónomas, entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, entes públicos no estatales y empresas e instituciones públicas en competencia, a conceder a sus servidores públicos, a título de vacaciones colectivas los días 6, 7, 8, 9 y 10 de julio del 2026, en la medida de sus posibilidades.

Artículo 6°.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dada en la Presidencia de la República. -San José, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiséis.

LAURA FERNÁNDEZ DELGADO.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Carla Morales Rojas y el Ministro Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Roy Thompson Chacón.—1 vez.—(IN202601092528).